



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

# Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,  
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

**ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
Tomo 2 , Núm. 6078 \_\_\_\_\_ Monterrey, Nuevo León Miércoles, 27 de Febrero de 2013



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

**Acuerdo General número 3/2013, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, por el que se determina la fusión de la Dirección Jurídica Consultiva y la Dirección de Compilación y Sistematización de Criterios Judiciales y, además, se reforman, por modificación, adición y derogación, los artículos relativos del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León.**

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO: Competencia.** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León tiene la facultad de expedir los acuerdos necesarios para el mejor ejercicio de las funciones que corresponden a esta institución; de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 96, fracción XI, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 18, fracciones I y XI, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*.

**SEGUNDO: Facultad del Pleno para reformar su reglamento interior.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, fracción VII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 3 del *Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia para el Estado de Nuevo León*, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de reformar o adicionar su reglamentación interna. Aprobadas las reformas o adiciones, el Pleno ordenará su publicación en el Boletín Judicial y en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO: Necesidad de fusionar la Dirección Jurídica Consultiva y la Dirección de Compilación y Sistematización de Criterios Judiciales.** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, en sesión ordinaria de fecha 25 veinticinco de febrero de 2013 dos mil trece, a propuesta de su Presidenta, determinó la fusión de la Dirección Jurídica Consultiva y la Dirección de Compilación y Sistematización de Criterios Judiciales; esto, con el fin reducir sus costos de operación y, con ello, hacer un manejo más eficiente de los recursos humanos, económicos y materiales; además de que, al ampliarse sus atribuciones y responsabilidades, se pretende que mejore su rendimiento y productividad.





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

**CUARTO: Aprobación de las reformas al reglamento interior.** En vista de lo señalado en el considerando inmediato anterior y en uso de sus facultades reformatorias, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la misma sesión ordinaria, aprobó la reforma, por modificación y adición, de los artículos 2, fracción III, inciso c); 16, fracción IV; 19, primer párrafo; 35, primer párrafo y fracción VI, al que se añaden las fracciones de la VII a la XI; y 36, fracciones I, II, III y último párrafo; y por derogación, el inciso d) de la fracción III del artículo 2, así como el diverso 35 bis, todos del *Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León*, con el único propósito de regular e instituir la fusión de dichas direcciones, estableciendo su nueva denominación como "Dirección Jurídica Consultiva y de Criterios Judiciales" y concentrar sus atribuciones.

Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se expide el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Por determinación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, se aprueba la fusión de la Dirección Jurídica Consultiva y la Dirección de Compilación y Sistematización de Criterios Judiciales, para quedar como Dirección Jurídica Consultiva y de Criterios Judiciales.

**SEGUNDO:** Con la finalidad de regular e instituir esa fusión, se reforman, por modificación y adición, los artículos 2, fracción III, inciso c); 16, fracción IV; 19, primer párrafo; 35, primer párrafo y fracción VI, al que se añaden las fracciones de la VII a la XI; y 36, fracciones I, II, III y último párrafo; y por derogación, el inciso d) de la fracción III del artículo 2, así como el diverso 35 bis, todos del *Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León*, que actualmente disponen:

**Artículo 2. Órganos del Tribunal Superior.** Son órganos del Tribunal Superior de Justicia:

- I. ...
- II. ...
- III. Los órganos auxiliares del Pleno y de la Presidencia;
  - a) ...
  - b) ...
  - c) La Dirección Jurídica Consultiva.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

d) La Dirección de Compilación y Sistematización de Criterios Judiciales.

IV. ...

V. ...

**Artículo 16. Legitimados para denunciar contradicción.** Pueden plantear una contradicción de criterios:

I. a III. ...

IV. La Dirección de Compilación y Sistematización de Criterios Judiciales.

**Artículo 19. Escrito de denuncia de contradicción.** La presentación del escrito correspondiente se hará ante la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado. La denuncia de contradicción que realicen los magistrados, jueces, partes interesadas o la Dirección de Compilación y Sistematización de Criterios Judiciales, deberá precisar los criterios que pudieran ser contradictorios, señalando los datos de identificación del expediente judicial y toca de apelación de los que deriven.

...

**Artículo 35. De la Dirección Jurídica Consultiva.** Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Pleno y la Presidencia contarán con el apoyo de la Dirección Jurídica Consultiva, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

VI. Las demás que determine la Presidencia o el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**Artículo 35 bis. De la Dirección de Compilación y Sistematización de Criterios Judiciales.** Para la organización y depuración de los criterios judiciales contenidos en los fallos dictados por el Pleno y las salas del Tribunal Superior de Justicia, el Pleno y la Presidencia contarán con el apoyo de un órgano técnico denominado Dirección de Compilación y Sistematización de Criterios Judiciales, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Compilar, depurar, sistematizar, publicar y difundir, con oportunidad, los criterios judiciales y jurisprudencias, así como las ejecutorias y votos emitidos por el Pleno y las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

II. Establecer y mantener actualizado un sistema de información y consulta, para magistrados, jueces y público en general, sobre las tesis obligatorias y criterios judiciales relevantes que emita el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

III. Proponer al Presidente y al magistrado respectivo, para su aprobación, los proyectos de tesis derivados de las ejecutorias emitidas por el Pleno y



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, depurados o elaborados.

IV. Proponer al Pleno, para su aprobación, las reglas para la elaboración de las tesis que emite el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Pleno o en salas.

V. Denunciar la posible existencia de contradicciones entre los criterios sustentados por las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los términos de este reglamento.

VI. Las demás que determine la Presidencia o el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**Artículo 36. De la publicación de las tesis. ...**

I. El Presidente del Pleno, o de una sala colegiada, o el magistrado titular de una sala unitaria, según corresponda, remitirán a la Dirección de Compilación y Sistematización de Criterios Judiciales copia certificada de la resolución o sentencia emitida, en la que se contenga el criterio considerado relevante.

II. En caso de que se acompañe el proyecto de tesis respectivo, junto con la copia certificada del fallo que contenga el criterio considerado relevante, el Director de Compilación y Sistematización de Criterios Judiciales revisará que éste se ajuste a las reglas de elaboración implementadas para tal efecto y, en su caso, lo depurará para la consecución de ese fin. De no anexarse el proyecto de tesis correspondiente, la Dirección procederá a elaborarlo. Una vez depurado o elaborado el proyecto de tesis, se presentará al Presidente del Tribunal y a los magistrados integrantes del Pleno o de la sala remitente, para su aprobación.

III. Aprobado el proyecto de tesis, el Director de Compilación y Sistematización de Criterios Judiciales lo incorporará al sistema consultable por magistrados, jueces y público en general, dándole un formato que incluya, cuando menos, el número sucesivo que lo identifique, rubro, texto y precedentes. Además, lo publicará en los medios de difusión más idóneos con que cuenta esta institución.

Las tesis obligatorias, que son las sustentadas por el Pleno al resolver una contradicción de criterios, además de publicarse en el Boletín Judicial, también se publicarán por los mismos medios que las tesis relevantes. Para la redacción uniforme de estas tesis obligatorias, el ponente del proyecto de resolución que resuelve una contradicción de criterios, antes de presentar el proyecto al Pleno, podrá consultar la opinión de la Dirección de Compilación y Sistematización de Criterios Judiciales.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

Para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 2. Órganos del Tribunal Superior.** Son órganos del Tribunal Superior de Justicia:

- I. ...
- II. ...
- III. Los órganos auxiliares del Pleno y de la Presidencia;
  - a) ...
  - b) ...
  - c) La Dirección Jurídica Consultiva y de Criterios Judiciales.
  - d) Se deroga.
- IV. ...
- V. ...

**Artículo 16. Legitimados para denunciar contradicción.** Pueden plantear una contradicción de criterios:

- I. a III. ...
- IV. La Dirección Jurídica Consultiva y de Criterios Judiciales.

**Artículo 19. Escrito de denuncia de contradicción.** La presentación del escrito correspondiente se hará ante la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado. La denuncia de contradicción que realicen los magistrados, jueces, partes interesadas o la Dirección Jurídica Consultiva y de Criterios Judiciales, deberá precisar los criterios que pudieran ser contradictorios, señalando los datos de identificación del expediente judicial y toca de apelación de los que deriven.

...

**Artículo 35. De la Dirección Jurídica Consultiva y de Criterios Judiciales.** Para el despacho de los asuntos de su competencia, así como para la organización y depuración de los criterios judiciales contenidos en los fallos dictados por el Pleno y las salas del Tribunal Superior de Justicia, el Pleno y la Presidencia contarán con el apoyo de la Dirección Jurídica Consultiva y de Criterios Judiciales, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. a V. ...
- VI. Compilar, depurar, sistematizar, publicar y difundir, con oportunidad, los criterios judiciales y jurisprudencias, así como las ejecutorias y votos emitidos por el Pleno y las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- VII. Establecer y mantener actualizado un sistema de información y consulta, para magistrados, jueces y público en general, sobre las tesis obligatorias y criterios judiciales relevantes que emita el Tribunal Superior de Justicia del Estado.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA

VIII. Proponer al Presidente y al magistrado respectivo, para su aprobación, los proyectos de tesis derivados de las ejecutorias emitidas por el Pleno y las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, depurados o elaborados.

IX. Proponer al Pleno, para su aprobación, las reglas para la elaboración de las tesis que emite el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Pleno o en salas.

X. Denunciar la posible existencia de contradicciones entre los criterios sustentados por las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los términos de este reglamento.

XI. Las demás que determine la Presidencia o el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**Artículo 35 bis.** Se deroga.

**Artículo 36. De la publicación de las tesis. ...**

I. El Presidente del Pleno, o de una sala colegiada, o el magistrado titular de una sala unitaria, según corresponda, remitirán a la Dirección Jurídica Consultiva y de Criterios Judiciales copia certificada de la resolución o sentencia emitida, en la que se contenga el criterio considerado relevante.

II. En caso de que se acompañe el proyecto de tesis respectivo, junto con la copia certificada del fallo que contenga el criterio considerado relevante, el Director Jurídico Consultivo y de Criterios Judiciales revisará que éste se ajuste a las reglas de elaboración implementadas para tal efecto y, en su caso, lo depurará para la consecución de ese fin. De no anexarse el proyecto de tesis correspondiente, la Dirección procederá a elaborarlo. Una vez depurado o elaborado el proyecto de tesis, se presentará al Presidente del Tribunal y a los magistrados integrantes del Pleno o de la sala remitente, para su aprobación.

III. Aprobado el proyecto de tesis, el Director Jurídico Consultivo y de Criterios Judiciales lo incorporará al sistema consultable por magistrados, jueces y público en general, dándole un formato que incluya, cuando menos, el número sucesivo que lo identifique, rubro, texto y precedentes. Además, lo publicará en los medios de difusión más idóneos con que cuenta esta institución.

Las tesis obligatorias, que son las sustentadas por el Pleno al resolver una contradicción de criterios, además de publicarse en el Boletín Judicial, también se publicarán por los mismos medios que las tesis relevantes. Para la redacción uniforme de estas tesis obligatorias, el ponente del proyecto de resolución que resuelve una contradicción de criterios, antes de presentar el proyecto al Pleno, podrá consultar la opinión de la Dirección Jurídica Consultiva y de Criterios Judiciales.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA



**PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO:** El presente Acuerdo General, así como las reformas al *Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León* entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Se ordena la publicación del presente Acuerdo General, por una sola vez, en el Boletín Judicial del Estado y en el Periódico Oficial del Estado, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día 25 veinticinco de febrero de 2013 dos mil trece.

**La Presidenta del Tribunal Superior de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura del Estado.**



**Magistrada Graciela Guadalupe Buchanan Ortega.**

**PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA**

**El Secretario General de Acuerdos de la Presidencia  
y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.**

**José Antonio Gutiérrez Flores.**